**QUIÉN ES QUIÉN EN LA EJECUCIÓN PENAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tema** | **Modelo de debido proceso consecuente con el sistema penal adversarial-acusatorio** | **Modelo correccional en línea con el sistema penal inquisitivo**  |
| **Controversias a ventilarse ante los jueces de ejecución penal** |  Sobre **las condiciones de internamiento**, y la duración de la pena (reductivos de la pena). El expediente de ejecución se abre desde el momento en que la persona privada de la libertad es puesta bajo la responsabilidad de la autoridad ejecutora (no a su disposición). La autoridad ejecutora es considerada un auxiliar de la justicia (Art. 89 Fr. XII constitucional).  |  Se  centran en los *beneficios penitenciarios* (‘jueces de sumas y restas’). El expediente de ejecución se inicia con la sentencia privativa de la libertad. Durante la prisión preventiva confunde la funciones de los jueces de control (asegurar el ‘*fair trial*’*,* imponer medidas cautelares y conducir procedimientos abreviados), con las funciones de los jueces de ejecución como garantes de la plena ejecución de todas las resoluciones judiciales privativas de la libertad.  |
| **Criterios válidos para decidir sobre la reducción de las penas**  |  Comportamiento del interno/a. La persona es considerada como un/a adulto/a responsable, sujeto de derechos y obligaciones. Se trata de verificar o refutar hechos dañosos (*‘no harm, no fault*’); es decir, de juicios sobre la conducta en reclusión: *derecho penal de acto*. El Estado no se entromete en la conciencia de las personas privadas de la libertad; no busca modelos de excelencia, no asigna consecuencias jurídicas negativas al inejercicio de derechos prestacionales, y no utiliza premios (beneficios) o castigos encubiertos (negativa de beneficios) para condicionar la autonomía de las personas presas o alterar su proyecto de vida más allá de su responsabilidad penal, sino exclusivamente como herramientas legítimas para garantizar la gobernabilidad en las prisiones.  |  ‘Progreso en el programa de reinserción’ establecido por el centro penitenciario de acuerdo con la *personalidad* de cada interno, sustentado en   la idea de su ‘normalización’, propia del modelo de ‘readaptación social’ a partir de su diagnóstico clínico y el pronóstico de su comportamiento: *derecho penal de autor*. Mantienen los poderes discrecionales de la autoridad penitenciaria que se quisieron eliminar con la judicialización de la ejecución penal y con el reconocimiento del carácter instrumental de un Derecho penitenciario sometido en todo momento a los principios rectores del Derecho penal y las garantías constitucionales del proceso penal. |

**Miguel Sarre Iguíniz, 1 de mayo de 2014**